



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2020-00026.

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de un ordinario. **Ejecutante:** Luz Elena Castillo Arroyo. **Ejecutadas:** Evaluamos I.P.S.

Nota Secretarial. Montería, 27 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que el apoderado judicial de la demandante, solicita se decreten unas medidas cautelares. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente se observa escrito solicitando se decreten unas medidas cautelares contra la demandada Evaluamos I.P.S. hoy Clínica La Esperanza de Montería.

Con relación a la solicitud de medida cautelar, se le informa al solicitante que, para proceder a lo pedido, se hace necesario prestar el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual nos dice textualmente;

ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante, prestar el juramento de que trata el artículo 101 del CPL. En consecuencia, envíesele copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado para notificaciones, esto es, **limbanodiazsilva@hotmail.com**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído, para ello, **fijese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c366cc6a2b4cffc1dd7319cd0c04c033009d2ea697a5e5126525c07959f76f9d**
Documento generado en 28/09/2021 03:15:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>